

Ref: Ordinario No. 11001310303320110033100
Demandante: Martha Elena Arteaga Aparicio
Demandados: Colsubsidio y otros



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ordinario No. 11001310303320110033100
Demandante: Martha Elena Arteaga Aparicio
Demandados: Colsubsidio y otros

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia, según la cual señala:

“En respuesta al oficio relacionado en el asunto, nos permitimos informar que, los cuestionamientos relacionados con la especialidad de Cirugía Plástica no podrán ser atendidos por esta institución; pues, el personal del Departamento de Cirugía que es el competente para dar contestación tiene en este momento la capacidad desbordada dentro de Plan de Trabajo Académico para atender estas solicitudes.

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, se reitera la imposibilidad de gestionar el dictamen solicitado, en primera medida, por carecer de personal disponible para la realización del experticio, y en segunda medida, por la improcedencia del amparo a la pobreza atendiendo a la naturaleza particular de la Universidad Nacional; con base en los argumentos anteriormente esbozados.”

Sin embargo, póngaseles de presente a la Universidad Nacional lo siguiente:

1. El Artículo Código de Procedimiento Civil que es la legislación bajo la cual se adelanta este proceso aún, dispone:

ARTÍCULO 243. INFORMES TECNICOS Y PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES
Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre avalúos y otros hechos de interés para el proceso, a los médicos legistas, a la policía judicial, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y en general a las entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado, y a las que tengan el carácter de consultoras del gobierno.

Tales informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma, y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

*También podrá el juez utilizar **los servicios de dichas entidades y dependencias oficiales**, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquéllas, con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe*

el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen, de lo cual se dejará constancia escrita.

Dichos funcionarios deberán rendir el dictamen en el término que el juez les señale, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento de que trata el numeral 3 del artículo 236, por el solo hecho de la firma, y se remitirá al juez por conducto del mismo director.

Dentro de la ejecutoria del auto que decrete el dictamen, podrán las partes ejercitar el derecho que les concede el numeral 4. del mencionado artículo <236>.”

2. Norma replicada en el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”

3. Actualmente, la lista de auxiliares de justicia de la Rama Judicial, no tiene ningún experto en la especialidad de Cirugía Plástica:

Designación Auxiliar

DATOS DE SPACHO

Departamento: BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ Entidad: AJUSTADO DE CIRCUITO

Especialidad: CIVIL Despacho: AJUSTADO CIVIL DE CIRCUITO

DATOS DE DESIGNACIÓN

Año del Proceso: 2011 Convocatoria Radicación: 201 Convocatoria de Recursos: 00

Área: OTROS OFICIOS Oficio: SELECCIONE...
SELECCIONE...
TRADUCTOR O INTERPRETE
SECUESTROS

Designar

PROGRAMA DE CONSULTA SELECCIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

4. Entonces no es un favor, sino una obligación de la Universidad disponer lo necesario para cumplir la orden judicial dada, so pena de las consecuencias que ello le acarreará por su incumplimiento y desobediencia.

5. Además, respecto de los honorarios, no debe ser óbice para ello, pues cuando el peticionario de la prueba goce del amparo por pobreza, señala el Artículo 166 Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 166. REMUNERACIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a la reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.

6. Así las cosas, una vez rindan la experticia se fijará el valor de los honorarios y gastos en el valor que corresponda, y en la sentencia se decidirá a quién corresponde pagarlos.
7. Entonces, se REQUIERE bajo los apremio de las sanciones que corresponda, a la UNIVERSIDAD NACIONAL para que rinda la ampliación de la experticia solicitada, en el término de DIEZ DÍAS contados a partir del recibido de la comunicación que remita la Secretaría del despacho, con copia de este auto, y remisión del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Ref: Ordinario No. 11001310303320110033100
Demandante: Martha Elena Arteaga Aparicio
Demandados: Colsubsidio y otros

Código de verificación:

e7d6277e8ad0e084f7ebe52c9be8caf53d9494f7eaa6c1906bc79edb83a2bbe6

Documento generado en 08/07/2021 10:21:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>